

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 1979

No. 18.922

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 10, de 17 de agosto de 1979, por la cual se modifican normas del Código Administrativo en lo referente

a la división política del territorio denominado Área del Canal de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

MODIFICANSE NORMAS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO EN LO REFERENTE A LA
DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA

LEY NUMERO 1

(de 17 de *agosto* de 1979)

Por la cual se modifican normas del Código Administrativo en lo referente a la división política del territorio denominado Área del Canal de Panamá.-

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

D E C R E T A :

ARTICULO 1: Adiciónase a la Provincia de Colón, a partir del 10.

de Octubre del año en curso, el territorio del Área del Canal de Panamá comprendido dentro de los siguientes límites:

1. Con el Mar Caribe:

Desde el Monumento No. 2258 localizado en la costa al Este de la desembocadura del Río Piña, con las coordenadas - 9°16'59.6" de latitud Norte y 80°02'42.4" de longitud Oeste, que establece los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, sigue por toda la costa en dirección general Nor_oeste, hasta la Punta Toro; de allí sigue la costa de la Bahía Limón, cruzando el curso del Canal de Panamá, hasta el Monumento No. 2423a con las coordenadas 9°21'13.4" de latitud Norte y 79°54'19.1" de longitud Oeste en el Puerto de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suclo: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Cristóbal, al Oeste de la ciudad de Colón, en la Isla de Manzanillo, que define los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá.

2. Con el Distrito de Colón (Parte Oriental)

a) Con el Corregimiento Barrio Sur: (Ciudad de Colón).

Partiendo del Punto No. 2423a frente al Puerto de Cristóbal al Oeste de la Isla de Manzanillo que define los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, se continúan estos límites hasta el punto situado frente a las costas de Río Folk en el extremo Sur de la Isla de Manzanillo.

3. Con el Mar Caribe (Continuación):

El Corregimiento de Cristóbal continúa limitando con el Mar Caribe, desde el Monumento No. 2430, cuyas coordenadas geográficas son: 9°20'50.6" de latitud Norte y 79°53'54.0" de longitud Oeste, frente a las costas de Río Folk, en dirección general Sureste luego Norte y Este por toda la costa, hasta el punto No. 2570 que define los límites orientales de la antigua Zona del Canal de Panamá, con coordenadas 9°24'10.7" de latitud Norte y 79°50'45.8" de longitud Oeste, localizado al Norte de la Isla Largo Remo en el Mar Caribe.

b) Con el Corregimiento de Cativá:

A partir del Punto No. 2570 al Norte de la Isla Largo Remo que establece los límites orientales de la antigua Zona del

Canal de Panamá, sigue dicho límite, bordeando la costa oriental de la Isla Largo Remo primero y luego siguiendo una línea imaginaria en dirección Sur, que coincide con el meridiano $79^{\circ}50'47''$ de longitud Oeste, hasta el punto No. 2599 localizado en la ribera del Lago Gatún frente a la Isla Adviento. Desde este punto sigue el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá por la curva de nivel de los 30.48 metros que circunda el Lago Gatún, hasta el punto No. 2669 localizado al Suroeste de las lomas que separan las aguas que corren hacia el Lago Gatún de la que van a la Bahía de Las Minas.

c) Con el Corregimiento de Sabanitas:

Desde el punto No. 2669 localizado al Suroeste de las Lomas que separan las aguas que corren hacia el lago Gatún de las que van a la Bahía Las Minas, se sigue la curva de nivel de los 30.48 metros hasta un punto en el estero del Lago Gatún donde se unen las quebradas López y Mula.

d) Con el Corregimiento de Nueva Providencia:

Desde el punto en el estero del Lago Gatún donde se unen las quebradas López y Mula, se sigue, circundando el Lago Gatún por la curva de nivel de los 30.48 metros establecido para la antigua Zona del Canal de Panamá, en dirección general Sur, hasta la desembocadura del Río Palenque.

e) Con el Corregimiento de Limón:

Desde la desembocadura del Río Palenque se continúa bordeando el estero del Río Gatún por la curva de nivel de los 30.48 metros, hasta un punto en la ribera del lago en la boca de la Quebrada La Chinilla. Desde este punto se sigue el límite Oriental establecido para la antigua Zona del Canal de Panamá, en dirección general Sureste, hasta el Punto No. 3707 con coordenadas $9^{\circ}11'33''$ de latitud Norte y -

79°45'05" de longitud Oeste y de allí, en dirección Este, hasta un punto en la divisoria de aguas entre los ríos Frijoles y Mendoza.

f) Con el Corregimiento de Buena Vista:

Partiendo del punto situado en la divisoria de aguas, entre los ríos Frijoles y Mendoza, se sigue una línea imaginaria en dirección Este, hasta donde cruza el brazo de la Quebrada Agua Clara que le nace más al Norte.

g) Con el Corregimiento de Santa Rosa:

Desde un punto en el brazo de la Quebrada Agua Clara que le nace más al Norte, se sigue una línea imaginaria en dirección Este, hasta el Río Palenque, tributario del Río Chagres, de donde se continúan dichos límites bordeando los ríos Palenque, Hondo y Chagres, hasta la Boca del Río Gatuncillo.

h) Con el Corregimiento de Nuevo San Juan:

Desde la boca del Río Gatuncillo se continúa en dirección Este, hasta el sitio donde la Quebrada Madroñal desemboca en el Río Chagres; luego toma el curso de la Quebrada Madroñal aguas arriba y sigue por su brazo que nace más al Sur, hasta su cabecera; de ahí, sigue una línea recta en dirección Este, hasta el Punto No. 3794, con coordenadas 9°13'48.0' de latitud Norte y 79°36'16.2" de longitud Oeste. De este punto, continúa bordeando el Lago Alajuela, por la curva de nivel de los 79.25 metros, hasta donde dicha curva toca la Quebrada Melgara.

i) Con el Corregimiento de Salamanaca:

Desde el sitio en que la curva de nivel de los 79.25 metros que bordea el Lago Alajuela toca la Quebrada Melgara, se continúa esta curva de nivel en dirección general Norte, has-

ta un punto sobre la curva que intersecciona los límites de los distritos de Colón y Portobelo, cuyas coordenadas son: $9^{\circ}21'15''$ de latitud Norte y $79^{\circ}33'30''$ de longitud Oeste.

4. Con el Distrito de Portobelo:

a) Con el Corregimiento de María Chiquita:

Desde el punto que sirve de límite entre los distritos de Colón y Portobelo con coordenadas $9^{\circ}21'15''$ de latitud Norte y $79^{\circ}33'30''$ de longitud Oeste, se sigue la curva de nivel de los 79.25 metros hasta donde dicha curva de nivel cruza el Río Boquerón.

5. Con el Distrito de Panamá (Provincia de Panamá):

a) Con el Corregimiento de Ancón:

Desde el punto donde la curva de nivel de los 79.25 metros cruza el Río Boquerón, sigue aguas abajo de dicho río hasta su desembocadura en el Lago Alajuela, de donde se sigue la línea central de dicho lago, a encontrar el Río Chagres, pasando al Norte de la Isla Bombón y al Sur de la Isla Campana y sigue el Río Chagres aguas abajo, hasta el eje del Canal de Panamá. Desde el punto en el eje del Canal de Panamá, frente a la desembocadura del Río Chagres, se sigue dicho eje del Canal de Panamá en dirección general Noroeste, hasta llegar a un punto al Sur de la Isla Bruja Chiquita en el meridiano $79^{\circ}55'00''$. Del punto antes descrito, sigue por la línea central del Lago Gatún en dirección general Suroeste, pasando al Este de las Islas Trinidad y Guacha y por un punto equidistante entre la punta Daniel en Escobal y la Isla Sandelo, hasta la desembocadura del Río Trinidad; de ahí, aguas arriba de este río, hasta donde cruza la curva de nivel de los 30.48 metros.

6. Con el Distrito de Colón (Parte Occidental):a) Con el Corregimiento de Escobal:En su parte Sur:

Desde el punto donde el Río Trinidad cruza la curva de nivel de los 30.48 metros, sigue dicha curva bordeando el Lago Gatún, hasta donde esta curva corta la quebrada la Pantanosa que desemboca en el Caño La Humildad.

b) Con el Corregimiento de Ciricito:

Partiendo del punto donde la curva de nivel de los 30.48 metros corta la quebrada La Pantanosa, se sigue dicha curva bordeando el Lago Gatún, hasta el sitio donde ésta corta el camino que une los poblados de Cuipo y La Ullama.

c) Con el Corregimiento de Escobal:En su parte Norte:

A partir del punto donde el camino que une los poblados de Cuipo y La Ullama corta la curva de nivel de los 30.48 metros, se sigue dicha curva en dirección general Noreste bordeando el Lago Gatún, hasta el Monumento No. 2227 ubicado en el poblado de Escobal, que define los límites de la Antigua Zona del Canal de Panamá. De este punto se sigue dirección Noroeste en línea recta imaginaria, hasta encontrar el Monumento No. 2228 en los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, cuyas coordenadas son 9°10'22" de latitud Norte y 79°59'12" de longitud Oeste.

7. Con el Distrito de Chagres:a) Con el Corregimiento de Achioté:

Desde el Monumento No. 2228 con coordenadas 9°10'22" de latitud Norte y 79°59'12" de longitud Oeste, se sigue el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá en direc

ción general Norte, hasta un punto situado en las coordenadas $9^{\circ}14'50''$ de latitud Norte y $79^{\circ}59'50''$ de longitud Oeste en la divisoria de las aguas que corren hacia el mar Caribe, de las que corren hacia el Lago Gatún.

b) Con el Corregimiento de Piña:

Desde el punto situado en las coordenadas $9^{\circ}14'50''$ de latitud Norte y $79^{\circ}59'50''$ de longitud Oeste, se sigue en dirección Norte en línea recta por la línea meridiana de los $79^{\circ}59'50''$ hasta el punto No. 2230, de donde se continúa en dirección Noreste hasta encontrar el Río Piña, cuyo curso se continúa aguas abajo, hasta el Monumento No. 2257 establecido con coordenadas $9^{\circ}16'37.5''$ de latitud Norte y $80^{\circ}02'13.3''$ de longitud Oeste. De este punto se sigue una línea recta imaginaria en dirección Noroeste, hasta el Monumento No. 2258 localizado en la costa, al Este de la desembocadura del Río Piña, con coordenadas $9^{\circ}16'59.6''$ de latitud Norte y $80^{\circ}02'42.4''$ de longitud Oeste.

En consecuencia, a partir del 1ro. de octubre de 1979, los límites de la Provincia de Colón quedarán como sigue:

1. Por el Norte:

El Mar Caribe, desde la desembocadura del Río Belén que marca el lindero con la provincia de Veraguas, hasta el Cabo Tiburón, que señala el lindero con la República de Colombia, incluyendo en la línea así descrita, la costa e islas de la Circunscripción de San Blas, que corre entre Playa Colorada y el Cabo Tiburón.

2. Por el Este:

Una línea que parte del Cabo Tiburón, toca la cabecera del río La Miel y termina en el Cerro Gandí, limitando así con la República de Colombia.

3. Por el Sur:a) Con la Provincia de Darién:

La cima de la Serranía del Darién, desde el cerro Gan^udí en los límites con la República de Colombia, hasta el Cerro Grande.

b) Con la Provincia de Panamá:

La Serranía de San Blas, desde el Cerro Grande, hasta donde nace el Río Boquerón; éste, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Lago Alajuela, de donde sigue la línea central de dicho lago a encontrar el Río Chagres, pasando al Norte de la Isla Bombón y al Sur de la Isla Campana; y el Río Chagres aguas abajo, hasta el eje central del Canal de Panamá.

El eje central del Canal de Panamá en dirección general Noroeste, hasta llegar a un punto al Sur de la Isla Bruja Chiquita, en el meridiano 79°55'00". Del punto antes descrito, sigue por la línea central del Lago Gatún en dirección general Sur, pasando al Este de las Islas Trinidad y Guacha y por un punto equidistante entre la Punta Daniel en Escobal y la Isla Sandelo, hasta la desembocadura del Río Trinidad. El Río Trinidad, aguas arriba, hasta el chorro del Río Trinidad; de éste, en dirección Oeste, línea recta hasta el chorro del Río Cirí Grande; de aquí, línea recta en dirección Noroeste, al chorro del Río Ciricito; de aquí, línea recta en dirección Suroeste hasta el cerro del Hinojal; de aquí, sigue en línea recta hacia el Suroeste, hasta donde la quebrada de los Uveros entra en el Río Indio.

c) Con la Provincia de Coclé:

Desde la desembocadura de la quebrada de Los Uveros en el Río Indio, aguas abajo de este río hasta la boca del

Río Jobo y siguiendo las aguas arriba de este último, hasta su cabecera, por el ramal conocido como "Quebrada el Papayo"; de aquí, una línea recta hacia el Suroeste, hasta la conjunción del Río Tulu' con el Río Toabré; luego, siguiendo el curso del Río Toabré aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Coclé del Norte; de este lugar, aguas arriba del Río Coclé del Norte, hasta la boca del Río Machón; de aquí una línea recta en dirección Oeste, hasta la boca del Río Turbe en el Río San Juan; siguiendo aguas arriba del primero, hasta su nacimiento y de allí continúa por la divisoria de aguas en dirección Sur a encontrar la cabecera del Río Belén.

4. Por el Oeste:

a) Con la Provincia de Veraguas:

El Río Belén, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Mar Caribe.

ARTICULO 2: Adiciónase, a la Provincia de Panamá, a partir del 10. de octubre del año en curso, el territorio del Area del Canal de Panamá, comprendido dentro de los siguientes límites:

1. Con el Océano Pacífico:

Desde el punto donde termina el límite oriental de la antigua Zona del Canal de Panamá en el Océano Pacífico, al Noroeste de Punta Mala, se sigue por la costa en dirección general Oeste, incluyendo las islas de Naos, Culebra, Perico y Flamenco, cruza el puente de Las Américas y sigue en dirección Suroeste por toda la costa, hasta la punta Batele y desde allí en dirección general Oeste, siempre bordeando la costa, hasta terminar en un punto de la playa de Veracruz equi-

distante de las puntas Bique y Brujas, que establece el límite occidental de la antigua Zona del Canal de Panamá. Esta descripción constituye el límite del Corregimiento de Ancón con el Océano Pacífico, e incluye las islas, islotes y cayos comprendidos en ese litoral, hasta una distancia de tres millas náuticas de la costa.

2. En el Distrito de Arraiján:

a) Con el Corregimiento de Veracruz:

A partir del punto No. 1287 en la playa de Veracruz, equidistante entre la Punta Bruja y Punta Bique, que establece el límite Occidental de la antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue dicho límite en dirección general Noroeste hasta el punto donde el Río Bique cruza la línea que define el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá.

b) Con el Corregimiento Cabecera del Distrito:

Partiendo del punto donde el Río Bique cruza la línea que define el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue esta línea en dirección general Noroeste, hasta el punto donde el Río Potreros corta la línea divisoria con la antigua Zona del Canal de Panamá.

c) Con el Corregimiento de Nuevo Emperador:

Desde el punto donde el Río Potreros y la línea divisoria con la antigua Zona del Canal de Panamá se cruzan, se sigue esta línea en dirección general Noroeste hasta encontrar el punto donde la quebrada del Cacho corta el límite establecido para la antigua Zona del Canal de Panamá.

d) Con el Corregimiento de Santa Clara:

Partiendo del punto donde la quebrada del Cacho corta

el límite establecido para la antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue dicho límite en dirección general Noroeste y Oeste, hasta donde cruza el Río Paja.

3. Con el Distrito de La Chorrera:

a) Con el Corregimiento de El Arado:

Partiendo del punto donde el Río Paja cruza la línea limítrofe de la antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue este límite en línea recta, en dirección general Suroeste, hasta el sitio donde el brazo Oriental del Río Cañito encuentra el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá.

b) Con el Corregimiento de La Represa:

Desde el punto donde el brazo Oriental del Río Cañito encuentra el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue dicho límite en dirección general Noroeste, hasta llegar al punto No. 1279 en la ribera del Lago Gatún en la curva de nivel de los 30.48 metros, de donde se sigue bordeando el Lago Gatún por los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, hasta el punto donde la mencionada curva de nivel corta la quebrada Pedro Sánchez.

c) Con el Corregimiento de Mendoza:

A partir del punto donde la curva de nivel de los 30.48 metros corta la quebrada Pedro Sánchez, se sigue por esta misma curva de nivel la línea limítrofe de la antigua Zona del Canal de Panamá bordeando el Lago Gatún, hasta el punto donde esta línea es cortada por el río Tinajones.

d) Con el Corregimiento de Amador:

Partiendo del punto donde la curva de nivel de los 30.48 metros que define el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá es cortada por el Río Tinajones, se continúa

por esta línea alrededor del Lago Gatún, hasta el Monumento No. 822 imaginario, cuyas coordenadas son $9^{\circ}04'12.1''$ de latitud Norte y $79^{\circ}51'15.7''$ de longitud Oeste; del Monumento No. 822, se continúa por una línea imaginaria que sigue dirección Noroeste, que define los antiguos límites de la Zona del Canal de Panamá, hasta el punto situado en la curva de nivel de los 30.48 metros en el caño Sábalo (o Caño Lagartera Grande) al borde del Lago Gatún. Se continúa por esta curva de nivel bordeando dicho lago, hasta el punto donde corta el camino que une el caserío Los Hules Abajo con el caserío de Caño Grande.

e) Con el Corregimiento de Iturralde:

A partir del punto donde la curva de nivel de los 30.48 metros corta el camino que une el caserío Los Hules Abajo con el caserío de Caño Grande, se sigue dicha curva bordeando el Lago Gatún, hasta el punto donde es intersectada por la Quebrada Grande.

f) Con el Corregimiento Arosemena:

Desde el punto donde la quebrada Grande intersecta la curva de nivel de los 30.48 metros, se continúa por esta línea bordeando el lago, hasta donde el Río Trinidad corta dicha curva.

4. Con el Distrito de Colón:

a) Con el Corregimiento de Cristóbal:

Desde el punto donde la curva de nivel de los 30.48 metros cruza el Río Trinidad, se sigue dicha curva bordeando el curso del río Trinidad, aguas abajo, hasta el Lago Gatún.

De allí, se continúa en dirección general Noreste por

la línea central del Lago Gatún, pasando por un punto equi^u distante entre la Punta Daniel en Escobal y la isla Sandelo, sigue al Este de las islas Guacha y Trinidad, hasta el cauce del Canal de Panamá, en el meridiano de los 79°55'00" al Sur de la isla Bruja Chiquita. Desde este punto se sigue el curso del cauce del Canal por su línea central, en dirección general Sureste, hasta la desembocadura del Río Chagres.

El Río Chagres aguas arriba, hasta el Lago Alajuela, de donde sigue la línea central de dicho lago, pasando al Sur de la isla Campana y al Norte de la isla Bombón, hasta la boca del Río Boquerón, continuando las aguas de dicho río hasta un punto donde la curva de nivel de los 79.25 metros cruza el río Boquerón.

5. En el Distrito de Panamá:

a) Con el Corregimiento de Chilibre:

Partiendo de un punto en el Río Boquerón, a la altura de la curva de nivel de los 79.25 metros, el límite continúa esta curva de nivel bordeando el Lago Alajuela en dirección general Sur, por los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, hasta el punto No. 1457 con coordenadas 9°10'08" de latitud Norte y 79°39'11.5" de longitud Oeste, ubicado en la ribera derecha del Río Chagres, próximo al poblado de Juan Mina. De este punto, sigue el límite oriental de la antigua Zona del Canal de Panamá, en dirección general Sureste hasta el punto donde la quebrada Manteca, en su curso superior, corta los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá.

b) Con el Corregimiento de Las Cumbres:

A partir del punto donde la quebrada Manteca, en su curso superior, corta los límites de la antigua Zona del

Canalde Panamá, se sigue en línea recta en dirección general Sureste, hasta el sitio donde la carretera Chivo-Chivo corta el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá.

6. Con el Distrito de San Miguelito:

a) Con el Corregimiento Belisario Porras:

Desde el punto en que la carretera Chivo-Chivo corta el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue en línea recta en dirección general Sureste hasta un punto imaginario situado en las coordenadas 9°02'15.3" de latitud Norte y 79°31'38.7" de longitud Oeste.

b) Con el Corregimiento Amelia Denis de Icaza:

Partiendo del punto situado en los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá con coordenadas 9°02'15.3" de latitud Norte y 79°31'38.7" de longitud Oeste, se continúa en dirección general Sureste hasta el sitio donde el curso bajo de la quebrada sin nombre, afluente del Río Abajo, corta el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá, en un punto con coordenadas 9°02'06.8" de latitud Norte y 79°31'33.5" de longitud Oeste.

7. Con el Distrito de Panamá (Ciudad de Panamá):

a) Con el Corregimiento de Betania:

Desde el sitio donde el curso bajo de la quebrada sin nombre, afluente del Río Abajo, corta el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá, en un punto con coordenadas 9°02'06.8" de latitud Norte y 79°31'33.5" de longitud Oeste, se continúa en dirección general Sureste hasta el Monumento No. 1452 con coordenadas 9°01'30.2" de latitud Norte y 79°31'16.1" de longitud Oeste; desde aquí, en línea recta siguiendo dirección Suroeste, hasta el Monumento No. 1451 con coordenadas 9°01.01" de latitud Norte 79°32'15.1" de longitud Oeste, paralela a la Avenida Ricardo J. Alfaro; desde allí sigue hasta encontrar el cruce con el camino a Corozal, donde éste cruza la línea limítrofe con la Antigua Zona del Canal de Panamá.

b) Con el Corregimiento de Curundú:

Partiendo del cruce con el camino a Corozal, donde éste cruza la línea limítrofe con la antigua Zona del Canal de Panamá, se continúa por el curso medio del río Curundú, aguas abajo, hasta el sitio donde se inicia la canalización del Río Curundú; desde allí, en dirección general Sureste en línea recta por la calle "M", hasta su intersección con la Avenida Luis F. Clement (Ave. Frangipani).

c) Con el Corregimiento de Calidonia:

Desde la intersección de la Calle "M" con la Ave. Luis Felipe Clement (Ave. Frangipani), se continúa por la Calle "M" a todo lo largo, siguiendo los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, y continúa dichos límites, hasta el cruce de la Calle 22B con la Avenida de Los Mártires.

d) Con el Corregimiento de Santa Ana:

A partir del punto donde se cruzan la Calle 22B con la Avenida de Los Mártires, se sigue a lo largo de la Avenida de Los Mártires en dirección general Suroeste, hasta donde ésta se cruza con la Calle B.

e) Con el Corregimiento del Chorrillo:

Partiendo del punto donde se cruzan la Avenida de Los Mártires y la Calle B, se sigue una línea imaginaria paralela a la Vía Thatcher, en dirección general Suroeste, siguiendo el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá, hasta el Monumento No. 1422 con coordenadas $8^{\circ}56'43.6''$ de latitud Norte y $79^{\circ}33'00.4''$ de longitud Oeste, en el Océano Pacífico; de allí se continúa hasta donde termina el límite oriental de la antigua Zona del Canal de Panamá en el Océano Pacífico, al Noroeste de Punta Mala.

Por tanto, a partir del 1ro. de octubre de 1979, los límites de la provincia de Panamá quedarán como sigue:

1. Por el Norte:Con la Provincia de Colón:

Una línea recta que va desde la desembocadura de la quebrada de Los Uveros en el Río Indio, hasta el cerro Hinojal y de aquí hasta el Chorro del río Ciricito; de éste, al Chorro del río Cirí Grande; de éste, al Chorro del río Trinidad y siguiendo el curso de este río aguas abajo,

hasta el Lago Gatún.

De allí, continúa en dirección general norte por la línea central del Lago Gatún, pasando por un punto equidistante entre la Punta Daniel en Escobal y la Isla Sandelo, sigue al Este de las islas Guacha y Trinidad, hasta el cauce del Canal de Panamá en el meridiano de los 79°55'00", al sur de la Isla Bruja Chiquita. Desde este punto se sigue el curso del cauce del Canal por su línea central, en dirección general Sureste, hasta la desembocadura del Río Chagres.

El Río Chagres aguas arriba hasta el lago Alajuela, de donde sigue la línea central de dicho lago, pasando al Sur de la Isla Campana y al Norte de la isla Bombón, hasta la boca del río Boquerón y este río aguas arriba, hasta su nacimiento en la Sierra Llorona.

La Sierra Llorona, que continúa en la Serranía de San Blas, desde el nacimiento del río Boquerón, hasta el Cerro Grande, en los límites con la Provincia de Darién.

2. Por el Este:

Con la Provincia de Darién:

Desde el cerro Grande, donde tiene su origen el río Chucunaque, sigue la divisoria de aguas en dirección Suroeste y continúa por la serranía de Cañazas, tocando las cabeceras del río Congo hasta llegar a las cabeceras del río Santa Bárbara en la Serranía de Majé. De este punto toma dirección general Sur por la cima de la cordillera Maestra hasta Punta Brava en el Golfo de San Miguel.

3. Por el Sur:

Con el Océano Pacífico:

Desde Punta Brava en el Golfo de San Miguel por toda la costa hacia el oeste, hasta la desembocadura del río Las Guías, donde hace límite con la provincia de Coclé, in-

cluyendo las islas de Flamenco, Perico, Culebra y Naos, y demás islotes y peñascos y las islas del Archipiélago de Las Perlas, las de las costas del distrito de Chimán, las que forman el Distrito Municipal de Taboga y las demás - existentes en el litoral.

4. Por el Oeste:

Con la Provincia de Coclé:

El río Las Guías, desde su desembocadura en el Océano Pacífico hasta su nacimiento; de allí en línea recta hacia el Este, al cerro de Coscorrón o de Caraiguana; de este punto por la orilla del Valle, pasando por la cúspide del cerro Guacamayo y demás cerros que circundan el Valle por el oriente, hasta llegar al punto donde el río Antón entra al Bajo del Valle, en la curva de nivel de los 700 metros; de allí, aguas arriba de ese río, hasta su nacimiento en el cerro Pilón; de ese punto, a la cabecera del río Indio y por ese río, aguas abajo, hasta donde recibe las aguas confluentes de la quebrada de Los Uveros.

ARTICULO 3: Las áreas territoriales descritas en los Artículos 1o. y 2o. de esta Ley, que a partir del 1ro. de octubre próximo pasan a formar parte de las provincias de Colón y Panamá, constituirán desde esa fecha los corregimientos denominados CRISTOBAL Y ANCON respectivamente, los cuales formarán parte integrante de los distritos de Colón y Panamá.

ARTICULO 4: A partir de la citada fecha, los límites de los distritos de Colón y Panamá serán los que se describen a continuación:

A. DISTRITO DE COLON:

1. Con el Mar Caribe:

Desde el Monumento No. 2258 localizado en la costa, al Este de la desembocadura del río Piña, con las coordenadas 9°16'59.6" de latitud Norte y 80°02'42.4" de longitud Oeste que establece los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, hasta la desembocadura del Río Grande.

2. Con el Distrito de Portobelo:

Desde la desembocadura del río Grande en el Mar Caribe, se siguen las aguas arriba de este río, por su brazo más largo denominado Quebrada Las Mercedes, hasta su cabecera; de allí, línea recta imaginaria en dirección Sur, a encontrar el Río Viejo, el cual sigue aguas arriba, hasta su cabecera. De allí, sigue una línea recta hasta un punto en la curva de nivel de los 79.25 metros cercano a la desembocadura del Río Boquerón, frente a la desembocadura de la quebrada Peluca.

3. Con el Distrito de Panamá:

Desde el punto donde la curva de nivel de los 79.25 metros cruza el río Boquerón frente a la desembocadura de la quebrada Peluca, sigue aguas abajo de dicho río, hasta su desembocadura en el Lago Alajuela, de donde sigue la línea central de dicho lago, a encontrar el río Chagres, pasando al Norte de la isla Bombón y al Sur de la isla Campana; y el río Chagres, aguas abajo, hasta el eje del Canal de Panamá.

El eje del Canal de Panamá en dirección general Noroeste, hasta llegar a un punto al Sur de la isla Bruja Chiquita, en el meridiano $79^{\circ}55'00''$. Del punto antes descrito, sigue por la línea central del lago Gatón en dirección general Sur, pasando al Este de las islas Trinidad y Guacha y por un punto equidistante entre la punta Daniel en Escobal y la isla Sandelo, hasta la desembocadura del río Trinidad.

4. Con el Distrito de La Chorrera:

El Río Trinidad, aguas arriba, hasta el chorro del río Trinidad.

5. Con el Distrito de Capira:

Del Chorro del río Trinidad, se sigue una línea recta en dirección Oeste, hasta el Chorro del río Círci Grande; de aquí, línea recta en dirección Noroeste, hasta encontrar el Chorro del Río Círcito.

6. Con el Distrito de Chagres:

Del Chorro del río Círcito, se continúa en línea recta, en dirección Noroeste, hasta encontrar la cabecera del río Lagarto; de allí se continúa aguas abajo de dicho río hasta donde le cruza el camino de la Cauchera, por el cual se sigue en dirección general Norte, hasta encontrar el nacimiento del río Caño Quebrado; de este punto se sigue el curso del río Caño Quebrado, aguas abajo, hasta donde le desemboca la quebrada La Chunga, la cual se sigue aguas arriba hasta su nacimiento; de allí se continúa por la cordillera de La Escoba en dirección general Sur, hasta un punto de esta cordillera con coordenadas $9^{\circ}10'04''$ de latitud Norte y $80^{\circ}00'30''$ de longitud Oeste. De este punto, sigue una línea recta imaginaria hasta el Monumento No. 2228 en los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, cuyas coordenadas son $9^{\circ}10'22''$ de latitud Norte y $79^{\circ}59'12''$ de longitud Oeste; desde allí se sigue el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá en dirección Norte, hasta encontrar el Río Piña, cuyo curso se sigue aguas abajo hasta el Monumento No. 2257 establecido con coordenadas $9^{\circ}16'37.5''$ de latitud Norte y $80^{\circ}02'13.3''$ de longitud Oeste. De este punto se sigue una línea recta imaginaria en dirección Noroeste, hasta el Monumento No. 2258 localizado en la costa, al Este de la desembocadura del río Pi-

ña, con las coordenadas 9°16'59.6" de latitud Norte y 80°02'42.4" de longitud Oeste.

B. DISTRITO DE PANAMA:

1. Con el Distrito de Colón:

Desde los Chorros del río Trinidad, se sigue aguas abajo de este río, hasta su desembocadura en el lago Gatún. De allí, continúa en dirección general Norte por la línea central del lago Gatún, pasando por un punto equidistante entre la Punta Daniel en Escobal y la isla Sandelo; sigue al Este de las islas Guacha y Trinidad, hasta el cauce del Canal de Panamá, en el meridiano de los 79°55'00" al Sur de la isla Bruja Chiquita. Desde este punto se sigue el curso del cauce del canal por su línea central, en dirección general Sureste, hasta la desembocadura del río Chagres.

El río Chagres aguas arriba hasta el lago Alajuela, donde sigue la línea central de dicho lago, pasando al Sur de la isla Campana y al Norte de la isla Bombón, hasta la boca del río Boquerón y éste aguas arriba, hasta donde la curva de nivel de los 79.25 metros cruza el río Boquerón.

2. Con el Distrito de Portobelo:

Desde el punto donde la curva de nivel de los 79.25 metros cruza el río Boquerón, frente a la desembocadura de la quebrada La Peluca, se sigue dicho río aguas arriba, hasta su nacimiento en la Sierra Llorona.

3. Con el Distrito de Santa Isabel:

Desde el sitio en la Sierra Llorona donde nace el río

Boquerón, se sigue por la cima de esta Sierra en dirección general Sureste, hasta la cima del cerro Brewster.

4. Con el Distrito de Chepo:

Desde la cima del cerro Brewster bajando por la serraña de Tapagra o de Mamóní, en dirección general Sureste, hasta llegar al nacimiento del río Señora; este río aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Trunca o Naranjal y este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Chico cuyo curso se sigue, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

5. Con el Océano Pacífico:

Desde la desembocadura del río Chico, hasta una mojona dura situada en la vertiente Sur del promontorio llamado Punta Mala. Desde este punto, donde termina el límite oriental de la antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue por la costa en dirección general Oeste, incluyendo las islas de Naos, Culebra, Perico y Flamenco, cruza el puente de Las Américas, en dirección Suroeste por toda la costa hasta la punta Batele y desde allí, en dirección Oeste siempre bordeando la costa, hasta terminar en el punto 1287 de la playa de Veracruz, equidistante de las puntas Bique y Brujas, que establece el límite occidental de la antigua Zona del Canal de Panamá. Este límite incluye las islas, islotes y cayos comprendidos en el litoral, hasta una distancia de 3 millas náuticas de la costa.

6. Con el Distrito de Arraiján:

A partir del punto 1287 en la playa de Veracruz, equi

distante entre la punta Bruja y punta Bique, que establece el límite occidental de la Antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue dicho límite en dirección general Noroeste colindando con los corregimientos de Veracruz, cabecera, Nuevo Emperador y Santa Clara, hasta un punto donde el río Paja cruza el límite establecido con la Antigua Zona del Canal de Panamá.

7. Con el Distrito de La Chorrera:

Desde el punto donde el río Paja cruza el límite establecido con la antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue dicho límite bordeando el lago Gatún en dirección general Noroeste, colindando con los corregimientos El Arado, La Represa, Mendoza, Amador, Iturralde y Arosemena, hasta encontrar los chorros de Trinidad en el río del mismo nombre.

ARTICULO 5: Esta Ley modifica los Artículos 17, 20, 55 y 65 del Código Administrativo y deroga cualquier norma que le sea contraria.

ARTICULO 6: La división política estatuida en esta Ley regirá por un período de tres (3) años. Para los derechos políticos e históricos que tienen los distintos distritos y corregimientos colindantes a la que fuera el área de la Zona del Canal de Panamá, se legislará de acuerdo a la necesidad socio política económica del país.

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos de la República, conjuntamente con el Organo Ejecutivo, harán los estudios pertinentes, con el propósito de determinar si la división político-administrativa a que se refieren los Artículos anteriores guardan consideración con los factores culturales

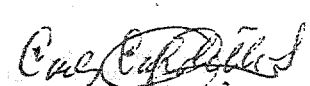
e históricos, sociales y económicos de los Corregimientos.

ARTICULO 7: La presente Ley regirá a partir de su promulgación.

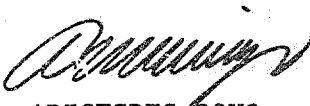
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los *diecisiete* días del mes de *agosto* de mil novecientos setenta y nueve.


H.R. JUAN A. BARBA C.
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos


CARLOS CATZADILLA G.
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Re-
presentantes de Corregi-
mientos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. DE SEPTIEMBRE DE 1979.


ARISTIDES ROYO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ADOLFO AHUMADA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo Carmen Calviño Viuda de Spiegel notifico que he vendido a Adela María Spiegel los establecimientos comerciales denominados "Mi Bodega" y "Cantina La Cueva" ubicados en Calle Cuarta S/N en Santiago, provincia de Veraguas y "Distribuidora Balboa" ubicada en Urbanización Verdún, en Santiago, Provincia de Veraguas, mediante documento privado.

CARMEN CALVIÑO VDA. DE SPIEGEL
9-108-2130

L- 640231
2a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la Sucesión intestada de JUAN DE DIOS ESPINOSA GUERRA, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI,
AUTO No. 418- DAVID, diecisiete (17) de agosto de mil

novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS: -----

Por lo antes expuesto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión intestada de JUAN DE DIOS ESPINOSA GUERRA, desde el día veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y ocho -- (1978) -- fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredera de JUAN DE DIOS ESPINOSA GUERRA, sin perjuicios de terceros, VIOLA E - SILVA VALDES DE ESPINOSA, en su condición de esposa del causante.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese (Fdos) Luis A. Espósito -Juez 1o. del Circuito de Chiriquí-- J. Santos Vega-- Srio".

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós --22-- de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

David, 22 de agosto de 1979

El Juez,

(Fdo) Luis A. Espósito

El Secretario

(Fdo) J. Santos Vega

L- 647471

Única publicación